

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Consejo provincial de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de abril de 1850 y la instrucción de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial en unión del Señor Comisario de Guerra de esta provincia á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de la misma en el mes de abril próximo pasado á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, ración. . . . .	0,145
Trigo, idem. . . . .	0,498
Centeno, idem. . . . .	0,558
Cebada, idem. . . . .	0,426
Maiz, idem. . . . .	0,254
Paja, kilógramo. . . . .	0,022
Yerba seca, idem. . . . .	0,037
Carbon idem . . . . .	0,055
Leña, idem. . . . .	0,014
Aceite, litro. . . . .	0,605

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, Orense 2 de mayo de 1867.—El Presidente, Luciano Figueras.—El Comisario de Guerra, Manuel Suarez Vigil.—El Secretario, Luis Felipe de la Peña.

### Obispado de Orense.

El día 1.º del próximo junio y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta y remate simultáneo de las obras de reedificación de la Iglesia parroquial de San Salvador de Vide de Miño, en el Palacio episcopal de la ciudad de Orense y ante el juzgado del partido de Ribadavia. En ambos puntos estarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones de las referidas obras, á los que quieran presentarse á su licitación, y los mismos se sujetarán en la subasta á las condiciones de la instrucción que acompaña al Real decreto de 4 de octubre de 1861, sobre tramitación en los expedientes de reparación de templos.

Orense y mayo 13 de 1867.—Por acuerdo de la Junta de reparación de templos, Licenciado Santiago Garcia, secretario.

### Ayuntamiento de Orense.

El domingo 9 de junio próximo de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde de la misma con asistencia del secretario del Ayuntamiento la contrata de suministro de paja para lechos de los presos de la cárcel desde 1.º de julio de 1867 hasta 30 de junio de 1868, por licitación oral bajo el tipo de 250 milésimas arroba castellana, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta. Orense 9 de mayo de 1867.—Ignacio Saenz.

### Administración de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Aprobado por la Diputación el reparto de la contribución de inmuebles que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1867 á 68, se publica á continuación para que los Ayuntamientos y juntas parroquiales procedan sin levantar mano á formalizar definitivamente la derrama de los respectivos cupos entre los contribuyentes de su distrito, atemperándose para el objeto á las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes convocarán en el acto del recibo del presente Boletín á los individuos de Ayuntamiento y de la junta parroquial para que enterados de la cuota y recargos que deben satisfacer, se dediquen en horas ordinarias y extraordinarias á distribuirlos sobre las utilidades líquidas que se hubieren fijado á cada individuo.

2.º Al recargo provincial deben contribuir todos indistintamente; pero al municipal, los forasteros solo lo harán con una tercera parte de lo que un vecino de igual riqueza satisfaga, segun lo previene la Real orden de 15 de setiembre de 1857.

3.º Los bienes de los hacendados forasteros en cuyo número se comprenden los que corresponden á propiedades y derechos del Estado, no pueden ser recargados por cupo con mas tanto por ciento que el 14 y 96 milésimas á que sale gravada toda la riqueza de la provincia.

4.º Se prohíbe el repartir mayor ni menor cantidad que la que por cada concepto se designa á cada pueblo.

5.º Terminado que sea el reparto, se le dará publicidad por todos los medios de constumbre, sin perjuicio de que esté expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de seis dias, cuyo extremo habrá de justificarse por medio de la correspondiente certificación, con el objeto de que los contribuyentes que hubieren recibido agravio por equivocación ó error en el tanto por ciento aplicado como tipo general para el señalamiento de la cuota individual, pueden hacer su primer recurso reclamando ante el mismo Ayuntamiento.

6.º Estas reclamaciones deben decidirse por los Ayuntamientos en otros seis dias, y para que en esta parte haya la necesaria formalidad se les dará recibo por el secretario con la fecha del mismo dia en que se presentan.

7.º Terminan tales reclamaciones conformándose los interesados con la resolución de los Ayuntamientos; en otro caso quedales expedito el recurso de apelación al Sr. Gobernador de la provincia documentando la solicitud con la original denegada por el Ayuntamiento y los demás datos que prueben el fundamento de la misma dentro del término de ocho dias.

8.º Siendo improrrogables dichos términos, prescribe el derecho de quejarse trascurridos que sean.

9.º Rectificado el reparto en lo que

proceda y aprobado definitivamente lo remitiran á la Administración para el cédulo de junio inmediato, lo mas tarde acompañándole la copia, lista cobratoria y los recibos talonarios correspondientes, cubiertas sus matrices, las cuales habrán de quedar en la Administración, y el 1.º de dichos recibos. Al repartimiento original se unirá el papel de reintegro equivalente al número de pliegos del sello de dos reales igual al impreso que en él se hubiesen invertido; y por lo que respecta á la copia el reintegro será el equivalente del coste del mismo número de pliegos pero del sello de oficio.

10. Tambien se acompañará nota detallada de las reclamaciones de cada contribuyente y de la resolución afirmativa ó negativa que hubiere recaído en ellas.

11. El estado de fincas exentas temporal y perpetuamente.

12. El de contribuyentes por categorías.

13. El de la clasificación de la riqueza en los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia con el número de contribuyentes que á cada una correspondan.

14. Y el apéndice del amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad haya experimentado durante el año actual.

15. Si los recaudadores apesar de estarles muy recomendado la entrega de los recibos talonarios no se los hubiere remitido, los comprarán los Ayuntamientos con cargo á los propios recaudadores, á quienes se obligará por la Administración á satisfacer su importe segun lo previene la Real orden circular de 25 de octubre de 1857.

La Administración concluye, encareciendo á los Ayuntamientos y Juntas la más esmerada puntualidad en la ejecución de cuanto se les previene sobre tan interesante servicio; advirtiéndoles que si en contra de lo que no espera demorasen mas allá del término que se les fija la presentación de los repartos y documentos que han de acompañarlos ó que presentándolos vinieren con faltas que exijan su total reforma, se halla dispuesta á imponerles y hacer efectivos las responsabilidades que hubiere lugar con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Orense mayo 12 de 1867.—Florentino Martinez Monge.

## REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Repartimiento formado por la Administración principal de Hacienda pública y aprobado por la Diputación provincial de 999.355 escudos y 610 milésimas, que con arreglo á la Real orden

PUEBLOS.	Riqueza imponible con que figuró el año anterior.	Cupo de contribucion al 10/96 por 100.	Aumento para completar el por 10 del fondo supletorio.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir.	Recargos de interés comun concedidos para Provinciales.
	Escudos.	Escudos.	Escudos. Milés.	Escudos. Milés.	Rs. Ms.	Esc. Milés.	Esc. Milés.	Esc. Milés.	Esc. Milés.	Esc. Milés.
Abiona.....	82808	11072	1576	.	11078576	43385	11620994	316336	11946527	1750800
Aceduna.....	33071	4661	0629	.	4661629	16962	4614667	126335	4771002	699150
Allariz.....	140372	19787	2671	.	19789871	81988	19707683	536049	20243732	2968050
Amoeiro.....	49409	6954	0940	.	6964940	26535	6938405	188725	7127130	1044600
Arnoya.....	26292	3706	0500	.	3706500	17225	3689275	10318	3709625	555900
Baltar.....	59982	8455	1141	.	8456141	30500	8425641	30500	8654818	1262250
Ba. de.....	100453	14160	1912	.	14161912	54587	14107325	53719	14491044	2124
Baños de Mulgas.....	95705	13913	1878	.	13914878	55299	13859579	376981	14236560	2086950
Barbadanes.....	34602	4877	0658	.	4877658	20537	4857121	132114	4989235	751550
Barco.....	37162	5238	0707	.	5238707	24286	5214421	141832	5356253	785700
Beade.....	15513	2187	0295	.	2187295	8250	2179045	59271	2238316	328050
Beaziz.....	29709	4188	0565	.	4188565	17187	4171378	113161	4284539	628200
Blancos.....	35977	5071	0663	.	5071663	17721	5053942	137468	5191432	760650
Bobadilla.....	71794	10120	1366	.	10121366	40261	10081105	274266	10355371	1518
Bola.....	67399	9500	1283	.	9501283	36729	9464554	257381	9721935	1425
Bollo.....	41504	5850	0790	.	5850790	22079	5828711	158541	5987252	877500
Calbos de Randin.....	55107	7768	1049	.	7769049	31685	7737364	210473	7948037	1165200
Canedo.....	34915	4921	0664	.	4921664	21304	4900360	133290	5033650	758150
Carballeda de Avia.....	38101	5371	0725	.	5371725	25196	5346529	145426	5492955	805650
Carballeda de Valdeorras.....	24959	3518	0475	.	3518475	16311	3502164	95259	3597423	527700
Carballino.....	84051	11848	1599	.	11849599	59742	11789857	329847	12116704	1772200
Cartelle.....	79603	11221	1516	.	11222516	41975	11180541	304111	11484652	1685150
Castro de Miño.....	36537	5150	0695	.	5150695	17381	5133314	139626	5272940	772500
Castro del Valle.....	36703	5173	0698	.	5173698	22823	5150875	140104	5290979	775950
Castro de Caldeas.....	54972	7749	1046	.	7750146	32960	7717086	209005	7926991	1162550
Cea.....	78380	11048	1492	.	11049492	45773	11003719	299301	11303020	1657200
Celanova.....	58740	8280	1118	.	8281118	32457	8248661	224364	8473025	1242
Cenlle.....	43440	6123	0827	.	6123827	22491	6101336	165956	6267292	918450
Coles.....	49894	7033	0949	.	7033949	25366	7008583	190633	7199216	1054950
Cortegada.....	40006	5639	0761	.	5639761	22134	5617627	157799	5775426	845850
Cualedro.....	47970	6762	0913	.	6762913	22341	6740572	183343	6923915	1014500
Chandreja.....	32764	4618	0623	.	4618623	17382	4601241	125154	4726395	692700
Entrín.....	39430	5558	0750	.	5558750	19897	5538853	150657	5689510	835700
Esgos.....	40287	5679	0767	.	5679767	20626	5659141	153929	5813070	851850
Fiezas de Eiras.....	48763	6873	0928	.	6873928	26362	6847566	186254	7033820	1050950
Ginzo.....	79402	11192	1511	.	11193511	45892	11147619	303215	11450834	1678800
Gomesende.....	51034	7194	0971	.	7194971	26185	7168786	194991	7363777	1079100
Gudiña.....	21562	3039	0410	.	3039410	10040	3029370	82399	3111769	458850
Irijo.....	69532	9801	1323	.	9802323	36834	9765489	265621	10031110	1470150
Jenquera de Ambia.....	63959	9015	1217	.	9016217	36146	8980071	244258	9224329	1352250
Junqueira de Espadaredo.....	32444	4573	0617	.	4573617	18994	4554623	123886	4678509	685950
Larouco.....	11132	1569	0212	.	1569212	7189	1562023	42487	1604510	235350
Laza.....	59306	8360	1129	.	8361129	35087	8326042	226468	8552510	1254
Leiro.....	45086	6355	0858	.	6355858	28114	6327744	172113	6499857	953250
Lovera.....	38042	5362	0724	.	5362724	18495	5344229	145363	5489592	804300
Lovios.....	56018	7897	1066	.	7898066	29980	7868086	214012	8082098	1184550
Maceda.....	74170	10455	1411	.	10456411	39803	10416608	283832	10699440	1568250
Manzaneda.....	38018	5359	0723	.	5359723	21008	5338715	145213	5483928	805850
Maside.....	124690	17576	2373	.	17578373	65748	17512625	476343	17989068	2656400
Melón.....	44817	6317	0853	.	6317353	22109	6295244	171244	6466488	947550
Merca.....	54021	7615	1028	.	7616028	31556	7584472	206298	7790770	1142250
Mezquita.....	37385	5270	0711	.	5270711	21190	5249521	142787	5392308	790500
Milmanda.....	53823	7587	1024	.	7588024	30667	7557357	205360	7762917	1158050
Montederramo.....	40984	5777	0780	.	5777780	21265	5756515	136577	5893092	866550
Monterrey.....	60696	8556	1155	.	8557155	35553	8521602	231788	8753390	1203400
Moreiras.....	34168	4858	0656	.	4858656	16050	4842606	131719	4974325	728700
Muinos.....	60680	8553	1155	.	8554155	34485	8519670	231735	8751405	1282950
Nogueira.....	68231	9618	1298	.	9619998	42821	9576177	260480	9836657	1442700
Ombra.....	29868	4210	0568	.	4210568	13909	4196659	114149	4310808	651500
Orense.....	39860	12666	735043	408370	13809413	58382	13751031	374028	14125059	1899900
Paderne.....	56058	7902	1067	.	7903067	30570	7872497	214132	8086629	1185300
Parada.....	30936	4361	0589	.	4361589	17339	4344250	118163	4462414	654150
Pereiro.....	62888	8864	1197	.	8865197	31452	8833745	240278	9074023	1296600
Pejoja.....	67504	9315	1285	.	9316285	36397	9279888	257799	9536687	1427250
Petín.....	22440	3163	0427	.	3163427	14138	3149289	85661	3234950	474450
Piñor.....	43210	6091	0822	.	6091822	26028	6065794	164990	6230784	913650
Porquera.....	59054	8324	1124	.	8325124	31782	8293342	225579	8518921	1248600
Puebla de Trives.....	41844	5898	0796	.	5898796	27015	5871781	159712	6031493	884700
Puentevedra.....	19466	2744	0370	.	2744370	10292	2734078	74367	2808445	411600
Quintela.....	34917	4922	0664	.	4922664	20121	4902543	133349	5035892	750500
Rairiz.....	58103	8190	1106	.	8191106	29694	8161412	221990	8383402	1228500
Rio.....	30084	4240	0572	.	4240572	15914	4224658	114911	4339569	636
Riós.....	41654	5871	0793	.	5871793	24148	5847645	159056	6006701	880650
Ribadavia.....	44211	6232	0841	.	6232841	24896	6207945	168856	6376801	934800
Rua.....	20031	2823	0381	.	2823381	11413	2811968	76486	2888454	423450
Rubiana.....	23355	3997	0540	.	3997540	17977	3979563	108244	4087807	599550
Sau Amaro.....	32149	4532	0612	.	4532612	14973	4517639	122880	4640519	679800
Saunders.....	44138	6221	0840	.	6221840	23341	6198499	168599	6367098	933450
Sarreaus.....	54370	7664	1035	.	7665035	25321	7639714	207800	7847514	1149600
San Ciprian.....	26059	3673	5371	.	3673371	17072	3656299	99587	3755886	560950
Taboadela.....	29598	4172	0563	.	4172563	16237	4156326	113052	4269378	625800
Teijeira.....	29318	4132	0558	.	4132558	17078	4115480	111941	4227421	619800
Toén.....	36158	5097	0688	.	5097688	23346	5074342	138022	5212364	763550
Trasmiras.....	47743	6730	0909	.	6730909	25619	6705290	182384	6887674	1095500
Vega.....	98683	13910	1878	.	13911878	51434	13860444	377004	14237448	2086500
Vete.....	61738	8702	1175	.	8703175	36200	8666975	235742	8902717	1365100
Verín.....	54029	7616	1028	.	7617028	32752	7584276	206292	7790568	1142400
Viava.....	93037	13819	1866	.	13820866	48116	13772750	374081	14146831	2072850
Villamarin.....	64056	9029	1219	.	9030219	29831	9000388	244811	9245199	1353500
Villamartin.....	31562	4449	0601	.	4449601	17231	4432370	120560	4552930	667350
Villameá.....	46847	6603	0891	.	6603891	24329	6579562	178964	6758526	990450
Villanueva.....	24766	3491	0471	.	3491471	15639	3475832	94543	3570375	523650
Villar de Barrio.....	53267	7510	1014	.	7511014	28598	7482416	205522	7687938	1126500
Villar de Santos.....	31105	4384	0592	.	4384592	16161	4368431	118821	4487252	657600
Villardebos.....	34343	4841	0654	.	4841654	16821	4824833	131235	4956068	726150
Villazán de Conso.....	21080	2971	19184	.	2990184	12810	2977374	80984	3058358	445650
<b>TOTAL</b>	<b>4708413</b>	<b>672138</b>	<b>847730</b>	<b>408370</b>	<b>67339410</b>	<b>2642604</b>	<b>670751496</b>	<b>18244440</b>	<b>688995936</b>	<b>100820500</b>

Año económico de 1867-68.

de 10 de marzo último deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1867-68.

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Concedidos para Municipales. Escs. Mils.	Aumento de los que se conceden con arreglo a los arts. 24 y 61 de la Instrucción de 8 de junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de julio de 1853.		Culata parte de aumento para imprevisos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859 en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1866 á 67.		TOTAL recargos de interés comun. Escs. Mils.	Bajas en los recargos por los depósitos previos. Escs. Mils.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun. Escs. Mils.	Aumento de premio de cobranza. Escs. Mils.	TOTAL GENERAL á repartir. Escudos. Milésimos.
	Provinciales. Escudos. Milésimos.	Municipales. Escudos. Milésimos.	Provinciales. Escudos. Milésimos.	Municipales. Escudos. Milésimos.					
2334400			350160	466880	4902240		4902240	123341	16981908
932200			139830	186440	1957620		1957620	55247	6781869
5936100			593610	197870	9695630		9695630	263721	30203083
1392800			208920		2646320		2646320	71980	9845430
1482400			111180	296180	2445960		2445960	66530	6302113
1268230			253650	84550	2874700		2874700	78192	11607710
2407200			424800	16999	4972992		4972992	135265	19599301
2086930			417390		4591290		4591290	124883	18952733
1463100			146310		2349660		2349660	63674	7395869
2095200			157140	419040	3457080		3457080	94033	8906366
874800			65610	174960	1443420		1443420	39261	3721017
1256400			125640	251280	2261320		2261320	61513	6607872
1115620			152130	225124	2251524		2251524	61241	7504197
1732400			303600		3534		3534	96669	14005989
1900			285	380	3990		3990	108528	13818463
877500			175500		1930500		1930500	52510	7970262
776800			235040		2175040		2175040	59161	10182638
1722230			147630		2608030		2608030	70938	7712618
2148400			161130	360950	3476130		3476130	94551	9063636
1407200			105540	281440	2321880		2321880	63155	5982458
1184800			355440		3317440		3317440	90234	15524378
3141880			336630	628376	5790036		5790036	157489	17432177
2060			154500	412	3399		3399	92453	8764393
517300			155190		1448440		1448440	39398	6778817
2712150			232470	542430	4649400		4649400	126464	12702855
1104800			331440	220960	3313400		3313400	90124	14706544
3312			248400	662400	5464800		5464800	148643	14086468
2449200			183690	489840	4041180		4041180	109920	10418392
1547260			210990	182867	2996067		2996067	81493	10276776
1691700			169170	338310	3045060		3045060	82826	8898312
676200			202860		1893360		1893360	51499	8868774
1154500			138540	47500	2033240		2033240	55304	6814939
722540			166740		1722980		1722980	46855	7452355
1419750			170370	270370	2712340		2712340	73775	8509185
687300			206190	50910	1975350		1975350	53730	9062900
3357600			335760	671520	6043680		6043680	164388	17658902
2158200			215820	431640	3884760		3884760	103605	11354202
607800			91170		1154820		1154820	31411	4298
1960200			294030	392040	4116420		4116420	111967	14259497
2704500			270450	162270	4489470		4489470	122114	13835013
1006060			137190		1829200		1829200	49754	6557463
627600			47070	125520	1035540		1035540	28167	2668217
1254			250800		2758800		2758800	75039	11385349
2542			190650	508400	4194300		4194300	114085	10808243
2144800			160860	428960	5388920		5388920	96259	9124771
2290130			236910	221116	5933706		5933706	106997	12122501
1568250			313650	313650	3763800		3763800	102375	14566115
1607700			160770	21940	2594260		2594260	70364	8148752
4042480			527280	351520	7557680		7557680	205569	25752217
1289740			189510	131608	2558408		2558408	69589	9094985
2284500			228450		3655200		3655200	99421	11545391
1581			158100	262700	2792300		2792300	75951	8260559
3034800			227610	424960	4825420		4825420	131251	12719588
866530			173310		1906410		1906410	51554	7871556
1967880			256680		3507960		3507960	95417	12356767
1943200			145740	388640	3206280		3206280	87211	8267816
2993550			256590	598710	5131800		5131800	139585	14022790
3366300			288540	5097540	5097540		5097540	138655	15073150
1684			126300	336300	2778600		2778600	75578	7164986
5066400			379980		7346280		7346280	199819	21671158
1185300			237060		2607660		2607660	70928	10765217
872200			130830		1657180		1657180	45075	6164669
886400			265920		2481920		2481920	67508	11623451
1522400			285430	504480	3539580		3539580	96277	13371544
1107050			94890		1676390		1676390	45598	4956938
1827300			182730		2923680		2923680	73524	9233988
1498320			249720	133184	3129824		3129824	85131	11733876
2359200			176940	471840	3892680		3892680	105881	10030054
823200			82320	1455240	1455240		1455240	39583	4303268
1082440			147660	138120	2184888		2184888	59429	7280209
1638			245700	216485	3112200		3112200	84652	11580254
636			127200		1399200		1399200	38058	5776827
1878720			176130		2933560		2933560	79546	9022047
2118880			186960		3240640		3240640	88145	9705586
1129200			84690	225840	1863180		1863180	50678	4802312
1598800			119910		2318260		2318260	63057	6469124
1133			135960	226600	2175360		2175360	59170	6875049
1244200			186650	62210	2426190		2426190	65992	8859280
1072960			229920		2452480		2452480	66707	10566701
1469200			110190		2130340		2130340	57945	5949171
634400			125160		1585360		1585360	43122	5897860
1033			123960		1776760		1776760	48328	6052509
1631040			152910	326208	2874708		2874708	78192	8165264
1346			201900	269200	2826600		2826600	76884	9791158
1591			417300		3894800		3894800	105939	18238187
1151260			261020		2697380		2697380	73369	11072466
2665600			228480	76160	4112640		4112640	111864	12015072
3040180			414570	608036	6135636		6135636	166889	20452236
902900			270870		2528120		2528120	68765	11842084
667350			133470		1468170		1468170	39934	6061034
1452660			198090	290532	2931732		2931732	79741	9769999
1396100			104730	34910	2059690		2059690	56024	5686089
2253			225300	450600	4055400		4055400	110307	11551545
876800			131550	175360	1841280		1841280	50082	6278615
1694350			145230		2565730		2565730	69788	7591586
1188400			89130	59420	1782600		1782600	48487	4889445
16412700			20164100	17027181	302139481		302139481	8218193	900355610

para completar el fondo supletorio, procege de la cantidad de 90 escudos 757 milésimas que correspondieron reintegrar a esta provincia, para cubrir los gastos ocasionados por el suprimido negociado central del registro general de fincas, según así lo dispone la orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de abril último, con mas en el distrito de la capital 755 escudos 555 milésimas, para atender al sueldo del Presidente de la Comisión de evaluación según así lo dispone la orden de la misma

Dirección de 10 de abril también último, 4 escudos 875 milésimas que corresponden reintegrar al fondo el Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, y 18 escudos 785 milésimas al de Villarino de Conso por partidas fallidas acordadas.

Las que aparecen en la casilla de bajas por sobrantes de repartos anteriores, son de la liquidación del premio de cobranza del año anterior repartido al 5 por 100 y contratado al 2720, sobre cuya diferencia de 280 milésimas gira dicha diferencia sobrante.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL
	Artículos.	por capítulos	
	Escudos.	Escudos.	
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º—Personal de la Diputación y Consejo provincial....	887.499		1.923.536
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	108.333		
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	341.374		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	33.333		
2.º—Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	416.666		
3.º—Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58.333		
Material de estas Comisiones.....	25		
4.º—Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	166.666		
5.º—Idem de los Médicos de baños y aguas minerales....	66.666		
6.º—Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....	116.666		
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º—Junta provincial del ramo.....	108.333		1.697.038
2.º—Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.	4.241.708		
3.º—Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	263.666		
4.º—Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	83.333		
5.º—Biblioteca provincial.....	"		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º—Atenciones de la Junta provincial.....	818.332		6.018.332
2.º—Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.200		
3.º—Idem ídem ídem de las Casas de Misericordia.....	3.600		
4.º—Idem ídem ídem de las Casas de Expósitos.....	400		
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
2.º—Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	301.666	301.666	
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Único.—Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	100	10.040.572	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>8.668.072</b>

Orense 1.º de abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Joaquín Vila.—V.º B.º—El Gobernador, Lucas García de Quiñones.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio González Alban, juez de primera instancia de esta ciudad y partido. Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza pende expediente de ejecución promovido por D. Ignacio Anta del comercio de esta Capital, á medio del procurador D. Francisco Dominguez, contra Pedro Pereiro de la parroquia de Cudeiro, sobre pago de la cantidad de 3.156 rs, costas devengadas y mas que se ocasionen, y para su satisfaccion

fueron secuestrados y tasados por peritos titulares respectivamente elegidos por ambas partes los bienes que á continuación se expresan.

1.º Una casa de alto y bajo sin número con solana ó balcon de piedra sita en el lugar de Barral parroquia de Cudeiro de treinta y seis metros cuadrados de extensión, linda al norte con casa de Ramon Gonzalez Lorenzo, sur y este con calles públicas y al oeste con casa de Rita Pereira, la cual fué justipreciada deducida la pensión de cuatro maravedises con que está gravada, en 1.206 rs.

2.º En el mismo lugar pegada á la anterior otra casa de alto y bajo señalada con el número 151, lindante al norte, este y oeste, con calles públicas y al sur con la casa anterior, su extensión superficial es de cuarenta y seis metros cuadrados, y deducidas las pensiones con que está gravada y los atrasos de ellas fué regulada en 2.141 rs 10 centimos.

3.º Al sitio nombrado del Meixon, ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, (cuarenta copelos y veinte y seis varas) á viñedo, pasto y monte peñascal, lindante al este con viña de Ruperto Luna, norte, labradío y campiña de Ramon Rodriguez y Teresa Lorenzo, oeste con camino de Cudeiro á Lugo y al sur con viñedo de Ignacio Lopez y otros, fué valuado deducida la pensión con que está gravado y atrasos, en 88 rs.

4.º Al sitio de los Cortadores, seis áreas y treinta y nueve centiáreas, (treinta copelos y trece varas) á viñedo y labradío con varios árboles frutales en que existen los formales de una casa terrena, linda al este con camino de Cudeiro á esta ciudad, sur viñedo de Santiago Pabon, oeste otro de Manuel Luna y al norte con mas de Vicenta Alvarez y otros, á lo que deducida la pensión con que está gravada y el importe de sus atrasos no se le dió valor alguno.

5.º Al sitio de Soutelo, cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas (veinte y dos copelos y diez varas) á prado, viñedo y naval con algunos mimbres, un aliso de buen cuerpo y varias matas de otros pequeños, confinante al este con labradío de Don Alonso Romero, norte viñedo de Rita Pereiro y prado de D. José Guerrero, al sur viña de la misma Rita y al oeste con regato de los Pardifeiros, su valor deducidas las pensiones que le afectan y sus atrasos, 278 rs.

6.º En el mismo sitio de Soutelo, cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas (veintitres copelos), á viñedo, emparrado y labradío con dos estanques ó pozos de riega, linda al este y norte con viñedo de Rita Pereiro, sur y oeste con mas de Francisco Garcia, y deducida la pensión que le afecta y los atrasos, fué regulada, en 274 rs.

7.º En la Rigueira de las Carvallas de Val de Gola, treinta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, (cinco ferrados y veinte copelos) á monte en la mayor parte bajo y peñascoso y en el resto poblado de tojos con dos robles de cabeza, linda al este monte de los herederos de Lorenzo Pereiro, oeste con mas de Rita Pereiro, norte con otro de Don Santos Veloso y al sur con camino, valuado deducida la pensión que le afecta y sus atrasos en 4 rs.

8.º En Val de Gola, doce áreas y treinta y dos centiáreas (un ferrado veintiocho copelos y veintidos varas), á monte en parte peñascoso con algunos robles y siete pies de castaños, linda al este con camino que guía á Valdorigueiro, al sur monte de los herederos de Lorenzo Pereiro, norte mas de Matias Pereiro y al oeste con otro de José Pereira, valuado libre de la pensión que le afecta y sus atrasos en 51 rs.

9.º En el Montño, sobre Valdorigueiro, nueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas, ferrado y medio con veintiocho varas), á monte coblada baja, viñedo y labradío, linda al este con viña de Rita Pereiro, norte labradío y monte de Joaquín Sanchez, oeste con camino y al sur viñedo de José Rapela, regulado, deducida la pensión y sus atrasos en 183 rs.

10.º Al sitio de la Cariña en Valdorigueiro, cinco áreas y diez y seis centiáreas, (veinticuatro copelos y diez y siete varas), á viñedo, linda al este con labradío de los herederos de Lorenzo Pereiro, al norte monte de D.ª Vicenta Guerrero, oeste la carretera de esta ciudad á Santiago y al sur con casa y resío de José Pereiro, valuado con deducción de la pensión y sus atrasos, en 198 rs.

11.º Al sitio nombrado de la Bodega

en Valdorigueiro, treinta y ocho áreas y diez centiáreas, (seis ferrados, un copelo y veinte varas) á viñedo, labradío y monte, con cinco octavas partes de una casa de alto y bajo, allí existente, y un hórrio de piedra de contener treinta hauegas de maíz en espiga, lindante en un conjunto al este con camino servidumbre, al norte monte de Matias Pereiro, oeste soto de D. José Guerrero y al sur con camino y labradío de los herederos de Lorenzo Pereiro, justipreciado deducidas las pensiones que le afectan y los atrasos, en 2.701.

12.º El Leño-grande ó naveira de Val dos Gozos, de tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas (diez y siete copelos), á viñedo emparrado y labradío, confinante al este con el regato de los Pardifeiros, norte y sur labradío de Matias Pereiro y al oeste con viña de Rita Pereiro, valuado deducida la pensión y sus atrasos, en 80 rs.

13.º Al sitio del Pereiro, diez y seis áreas y treinta y ocho centiáreas, (dos ferrados, diez y ocho copelos y tres varas), á viñedo raso, linda al norte con labradío de Domingo Varela, al este monte del Sr. Conde Malvar, sendero en medio, al oeste labradío de los herederos de José Ogea y al sur monte de Luis Lopez, su valor deducidas las pensiones que le afectan y sus atrasos, 136 rs.

14.º Una arca madera de castaño con cerradura y llave porte de nueve fanegas en mediano uso, valuada en 24 rs.

15.º Otra id. porte de seis fanegas en buen uso, 20 rs.

16.º Otra id. porte de ocho fanegas de mediano servicio, 24 rs.

17.º Otra id. de doce ferrados en mediano uso, 16 rs.

18.º Otra id. de ocho ferrados en mediano uso, 12 rs.

19.º Otra id. de seis ferrados de mediano servicio, 10 rs.

20.º Una artesa también de castaño con cerradura y llave de ocho ferrados en buen uso, 12 rs.

21.º Un pote de metal con su tapadera de veinte cuartillos en buen uso, su valor 24 rs.

22.º Una sarten de fierro de regular capacidad en buen uso, regulada en 12 reales.

23.º Un catre con cuerda madera de castaño en buen uso, 35 rs.

24.º Una tarima también con cuerdas madera de castaño de mediano uso, en 24 rs.

25.º Un gergon de estopa de mediano uso, 12 rs.

26.º Dos sábanas de id., 12 rs.

27.º Una manta de lana, en 26 rs.

28.º Otro gergon de estopa de mediano servicio, en 12 rs.

29.º Una sábana de id., en 6 rs.

30.º Otra de estopilla en 8 rs.

31.º Un cabezal ó almohada de lona en 3 rs.

32.º Un cobertor blanco de mediano uso en 24 rs.

Asciende el valor de los expresados bienes á la cantidad de 7.659 rs. y 40 céntimos, los cuales existen en términos de la parroquia de Cudeiro en el confinante distrito de Canedo; y como propios del ejecutado se ponen en pública subasta á fin de que las personas á quien interese la adquisicion, comparezcan á hacer sus porturas á la escribanía del actuario que les serán admitidos, ó en esta audiencia el día 29 del corriente y hora de doce, en el que se celebrará remate en favor de los mas ventajosos licitadores.

Orense 3 de mayo de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Manuel Casar.